



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

**Ley número 103Bis, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos  
propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora,  
correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.**

**Decreto número 77, del Presupuesto de Egresos del  
Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1999.**

**TOMO CLXII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC. II  
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1998**



**ARTICULO 7o.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, en aquellos Ayuntamientos que los consideraron en su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, deberán ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, en caso de tener Deuda documentada con alguna institución financiera, deberán remitir sus Programas Financieros Municipales en el plazo legal establecido para conocimiento del H. Congreso Local, mismos que deberán ser presentados oportunamente ante este H. Congreso del Estado, quien proveerá su aprobación.

**ARTICULO TERCERO.-** Para la estimación de los ingresos que por concepto de Participaciones percibirán los municipios a favor de su Hacienda Municipal, se tomarán en cuenta los factores de distribución y lo contemplado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, aprobados por esta Honorable Legislatura, así como los Fondos de Fortalecimiento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal, de Educación Tecnológica y de Adultos, de Seguridad Pública y demás Fondos aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuyo importe por municipio deberá ser adicionado a los ingresos propios que hayan sido aprobados con este Dictamen, para que en su conjunto se aprueben por el Pleno del H. Congreso del Estado, y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Las presentes Leyes entrarán en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- **RUBRICA.-**  
E144 53 Secc. II



**ARTICULO 5o.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1999, importa la cantidad de: \$ 108,425,245.00 (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 6o.-** El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1999, importa la cantidad de: \$ 8,153,800.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 7o.-** El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla el Código Electoral para el Estado de Sonora, para el año de 1999; importa la cantidad de: \$ 15,330,908.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 8o.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprenden los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: \$ 7,917,035,057.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	56,758,708.00
Secretaría de Gobierno	326,394,576.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	57,223,469.00
Secretaria de Finanzas	244,423,695.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	24,776,705.00
Secretaría de Educación y Cultura	3,929,036,642.00
Secretaría de Salud Pública	740,141,007.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	327,207,836.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	45,748,403.00
Secretaría de Fomento Agrícola	70,223,360.00
Secretaría de Fomento Ganadero	62,496,669.00
Secretaría de Fomento al Turismo	26,679,958.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	2,590,758.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	300,368,355.00
Desarrollo Municipal	1,314,882,975.00
Deuda Pública	330,547,409.00
Erogaciones No Sectorizables	57,534,532.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: \$ 4,838,524,254.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	27,806,103.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	7,408,805.00
Secretaría de Finanzas	6,546,211.00
Secretaría de Educación y Cultura	2,707,609,121.00
Secretaría de Salud Pública	553,925,408.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	188,752,164.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	10,750,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	2,380,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	733,300.00

Participaciones y Apoyos a Municipios	1,291,995,142.00
<b>Participaciones Federales a Municipios</b>	<b>1,176,064,800.00</b>
Fondo General de Participaciones	748,498,400.00
Participaciones por Tenencia	36,520,000.00
Fondo de Fomento Municipal	45,614,000.00
Participaciones del Impuesto Especial Sobre Cerveza y Tabaco	22,916,200.00
Participaciones del ISAN	9,916,200.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	193,400,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	119,200,000.00
Participaciones y Apoyos Estatales a Municipios	60,626,410.00
Participaciones a Municipios sobre el Impuesto Predial Ejidal	7,575,226.00
Participación del Impuesto Predial Ejidal a los Municipios para las Comunidades Ejidales	6,061,544.00
Participaciones Derivadas de la Obtención de Premios	1,078,592.00
Participación sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	2,489,173.00
Participaciones en Recaudación por Placas	8,421,875.00
Comisiones a Municipios por Convenios de Recaudación	5,000,000.00
Apoyos a Municipios	30,000,000.00
Transferencias de Recursos del Impuesto Predial Ejidal al Productor y Ejidos	30,303,932.00
Subsidio al Productor para el Impuesto Predial Ejidal	15,151,966.00
Transferencias a los Ejidos de la Recaudación Neta del Impuesto Predial Ejidal	15,151,966.00

Apoyos a Proyectos Productivos (Apoyos Diversos Para el Desarrollo Municipal)	4,000,000.00
Transferencias para Inversiones Productivas	21,000,000.00
Erogaciones No Sectorizables	40,618,000.00

**ARTICULO 9o.-** El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	143,406,187.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	5,739,722.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	2,193,560.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	30,300,279.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	26,679,958.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	3,265,583.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	96,353,301.00
Modernización de la Administración Pública	3,481,975.00
Capacitación y Productividad	1,857,647.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	335,151,548.00
Generación y Protección del Empleo	20,881,612.00
Educación	3,876,993,805.00
Cultura	29,587,076.00
Deporte y Juventud	23,455,761.00
Justicia y Seguridad Pública	649,530,974.00
Promoción de la Vivienda	1,153,000.00
Protección del Medio Ambiente	7,353,980.00

N° 53 Secc. II

Desarrollo Urbano	244,455,099.00
Salud y Asistencia Social	740,141,007.00
Política Regional	1,292,046,822.00
Finanzas Públicas	575,971,104.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,110,000,000.00</b>

**ARTICULO 10.-** Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES	1,896,984,354.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	161,372,583.00
3000 SERVICIOS GENERALES	268,007,699.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	4,907,934,561.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	27,687,112.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	507,466,282.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	330,547,409.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,110,000,000.00</b>

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION  
DEL CAMPO

91,272,233.00



- Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	4,770,000.00
- Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	29,742,300.00
- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Tecnológica.	3,764,300.00
- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	750,000.00
- Política y Planeación del Dslo. Agropecuario, Forestal y Agrícola	250,000.00
- Crédito a la Palabra	3,233,333.00
- Fondos de Apoyo a los Pueblos Indígenas	5,500,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria	14,640,000.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	15,002,300.00
- Infraestructura Pecuaria	13,620,000.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	2,425,000.00
- Promoción, Regulación y Organización Pesquera	450,000.00
- Infraestructura Pesquera y Acuícola	600,000.00
- Producción Primaria	1,375,000.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	600,000.00
- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	600,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	2,390,000.00

Nº 53 Secc. II

- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	1,500,000.00
- Plantas Industriales	890,000.00
<b>IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>5,567,000.00</b>
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	5,050,000.00
- Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	357,000.00
- Fomento al Turismo	160,000.00
<b>MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>815,000.00</b>
- Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	815,000.00
<b>MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	<b>41,105,457.00</b>
- Caminos Rurales	13,759,000.00
- Carreteras Alimentadoras	27,346,457.00
<b>LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL</b>	<b>3,373,300.00</b>
- Apoyo a la Administración, Procuración Social y Organización Agraria	10,000.00
- Definición y Conducción de la Política Global	3,000,000.00
- Definición y Conduccion de la Planeación del Desarrollo Regional	363,300.00
<b>GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO</b>	<b>20,260,000.00</b>
- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	18,990,000.00
- Fomento a la Capacitación para los Trabajadores	1,270,000.00

EDUCACION	129,080,240.00
- Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	128,080,240.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	1,000,000.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	114,919,700.00
- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico	6,209,900.00
- Persecución de Delitos Estatales	36,070,100.00
- Seguridad Pública y Justicia	72,639,700.00
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	6,308,697.00
- Parques y Areas Ecológicas Protegidas	1,000,000.00
- Política y Planeación Ecológica	4,158,697.00
- Protección y Preservación Ecológica	1,150,000.00
DESARROLLO URBANO	67,918,440.00
- Urbanización y Equipamiento	580,000.00
- Política y Planeación del Desarrollo Urbano Vivienda y Asentamientos Urbanos	3,753,440.00
- Agua Potable de Zonas Rurales	24,010,000.00
- Alcantarillado de Zonas Rurales	12,745,000.00
- Pavimentación en Colonias Populares	650,000.00
- Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	6,000,000.00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	8,200,000.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	11,580,000.00

- Sitios Históricos	400,000.00
<b>SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>21,431,215.00</b>
- Apoyo a los Servicios de Salud	522,500.00
- Infraestructura Hospitalaria	7,121,285.00
- Centros de Salud	13,787,430.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 507,466,282.00</b>

**ARTICULO 11.-** Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1999, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

**ARTICULO 12.-** En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de los cuales se deberá remitir copia al Congreso del Estado para su conocimiento oficial, y corresponderá a la Secretaría de Finanzas efectuar las previsiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

**ARTICULO 13.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

En los casos en que la Secretaría de la Contraloría General del Estado proceda a emitir dictámenes en los que se finquen responsabilidades a funcionarios debido a la no observancia de los términos de este artículo, se informará a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, sobre las anomalías presentadas y la sanción que en su caso corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades a Servidores Públicos.

**ARTICULO 14.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

**ARTICULO 15.-** La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al

presentar la Cuenta Anual correspondiente, y en su caso, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, Deuda Pública, y los Activos del Patrimonio Estatal, que corresponda.

**ARTICULO 15-BIS.-** En caso de que los ingresos provenientes del impuesto por concepto de placas, se vean incrementados en razón de la nacionalización de los autos extranjeros que circulan en el Estado, dicho incremento estimado en 30 millones de pesos se destinará íntegramente a los municipios como ampliación de sus participaciones federales.

**ARTICULO 16.-** Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, sean los menos afectados optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Anual correspondiente.

**ARTICULO 17.-** En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el Capítulo Segundo de esta Iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

**ARTICULO 18.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora (S.I.C.A.E.S.), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 19.-** Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO 20.-** Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1999, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA		MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS
Miles de Pesos			
0	2,000	35	138
2,000	4,000	55	179
4,000	7,000	60	207
7,000	10,000	69	241
10,000	14,000	76	276
14,000	28,000	88	304
28,000	40,000	97	345
40,000	65,000	103	386
65,000	105,000	110	400
105,000	180,000	124	421
180,000	320,000	133	442
320,000	500,000	138	469
500,000	----	152	504

**ARTICULO 21.-** En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 22.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 23.-** Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el

cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el H. Congreso del Estado esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, adicionará al Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presente en 1999, la información que en los términos del Artículo 45 de este Decreto, presenten los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1999

**ARTICULO 24.-** En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

**ARTICULO 25.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto,

cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organismo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas sólo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 26.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Con tal finalidad se incorpora a continuación la tabla de las percepciones salariales de los mandos superiores de la Administración Pública Estatal.

**Tabulador de Sueldos  
(Pesos)**

Gobernador	65,691	
<b>Puesto</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Secretario o Puestos Homólogos	48,559	55,843
Subsecretario o Puestos Homólogos	29,304	33,670
Director General o Puestos Homólogos	21,842	25,119

III.- La contratación por honorarios sólo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuente.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Las personas que existan bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Organismo de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organismos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organismo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

**ARTICULO 27.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organismos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTICULO 28.-** Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

**ARTICULO 29.-** Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

**ARTICULO 30.-** Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

**ARTICULO 31.-** En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

- I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interese promover.
- II.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.
- III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifiquen los costos de comunicación social.

**ARTICULO 32.-** El pago de viáticos se regirá por las tarifas vigentes por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

**ARTICULO 33.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

**ARTICULO 34.-** Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La inobservancia del presente Artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTICULO 35.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

**ARTICULO 36.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y

servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1999. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organismo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

**ARTICULO 37.-** Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 38.-** No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

**ARTICULO 39.-** Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

**ARTICULO 40.-** Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

**ARTICULO 41.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1999, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1999, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1999, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre de 1999 no se podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de febrero una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 80, los 20 restantes no se sumarán a la disponibilidad de marzo, que es el mes siguiente.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio, conjuntamente con cada Dependencia.

VII. El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de agosto, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de junio, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

**ARTICULO 42.-** En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economías del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 43.-** En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 44.-** Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de abril, de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información fisico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al Congreso del Estado en forma complementaria al informe del primer trimestre a que se refiere el artículo 49 de la presente Ley, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 45.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

**ARTICULO 46.-** Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1999, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

**ARTICULO 47.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 46 de este Decreto.

**ARTICULO 48.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal del ejercicio.

En contenido de los informes trimestrales deberá ser congruente con el de los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados para el ejercicio fiscal de 1999, esto es, precisando avances financieros por cada uno de los conceptos y programas que se encuentren señalados en dichos presupuestos.

Asimismo, en estos informes se destacarán los cumplimientos en la realización de las metas de los programas que sustentan a los presupuestos mencionados, explicando en su caso los motivos de retraso o variaciones que se hubieren presentado.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate, mismos que contendrán una información detallada respecto de los anexos presentados por el Ejecutivo del Estado en el Proyecto

del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1999.

**ARTICULO 49.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 50.-** Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

**ARTICULO 51.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

**ARTICULO 52.-** Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Con respecto al programa de inversiones en infraestructura, capítulo 6000 del Presupuesto de egresos, se llevará a cabo en los meses de enero y febrero de 1999, un proceso de validación con los municipios del Estado, a efecto de incorporar las necesidades y propuestas que en esta materia presenten los Ayuntamientos, mediante la reasignación de las inversiones que consideren pertinentes.

**TERCERO.-** Con respecto al subprograma de Desarrollo Rural de la Alianza para el campo, éste operará mediante una estructura financiera en la que el productor del sector social participará con una aportación de hasta el 10% de la inversión del proyecto que requiera llevar a cabo.

Comúniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**  
E143 53 Secc. II



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA**

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

**A INSTITUCIONES Y PARTICULARES**

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos han llegado presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

**A T E N T A M E N T E**

**LA DIRECCION GENERAL**

**TARIFAS EN VIGOR**

**Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.**

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

**LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.**

**REQUISITOS:**

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

**BOLETIN OFICIAL**

**Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa**  
**Garmendia No. 157 Sur**  
**Hermosillo, Sonora C.P. 83000**  
**Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56**

**BI-SEMANARIO**

